

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE
TRANSPARENCIA:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL/ELABORACIÓN DE
VERSIÓN PÚBLICA

Mexicali, Baja California a 16 de agosto de 2021.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VISTOS, para resolver la solicitud de acceso a la información pública, conforme lo siguiente:

Por medio del presente me permito señalar que con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de solicitudes de transparencia turnadas a esta Coordinación de Administración y Procedimientos a mi cargo, se procedió al escrutinio de las solicitudes **SAIP00788121**, y de conformidad con lo establecido por los artículos 4 fracción XII, 5, 16, fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; en concordancia con los artículos 172 y 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Cuarto, Séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; turno al Comité de Transparencia del ITAPBC para su análisis y determinación, lo siguiente:

No obstante, en mi carácter de área responsable de poseer y administrar la información solicitada, con fundamento en los artículos 5, 16 fracción VI, 106, 107, 108 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el Cuarto y Séptimo de los Lineamientos Generales antes

invocados, turno al Comité de Transparencia del ITAPBC para su análisis y determinación, lo siguiente:

a) CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL / VERSIÓN PÚBLICA

Una vez impuesta de la naturaleza de la información requerida, a juicio de esta Coordinación la información solicitada, se actualiza en los supuestos de confidencialidad previstos en los artículos 4 fracción XII y 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados; y, trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de versiones públicas; consecuentemente, se solicita:

SAIP00788121

Solicito 5 ejemplares de nóminas por pago de compensación y 5 ejemplares nóminas por pago de aguinaldo y 5 ejemplares de nóminas por pago de prima vacacional todas relativas a los años 2019, 2020 y 2021 donde se reflejen las retenciones de impuesto sobre la renta (ISR).

“CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN POR CONFIDENCIALIDAD”

ANTECEDENTES

PRIMERO: En fecha 05 de agosto de 2021, la Titular de la Unidad de Transparencia, tuvo a bien requerir a la Coordinación de Administración y Procedimientos del ITAIPBC, como área responsable de generar, poseer o administrar la información, para que de acuerdo a las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento Interior proporcionara respuesta dentro de un plazo no mayor de 05 días hábiles. Solicitud de información por medio de la cual solicitó, dentro de otras cosas, lo siguiente:

Solicito 5 ejemplares de nóminas por pago de compensación y 5 ejemplares nóminas por pago de aguinaldo y 5 ejemplares de nóminas por pago de prima vacacional todas relativas a los años 2019, 2020 y 2021 donde se reflejen las retenciones de impuesto sobre la renta (ISR).

SEGUNDO: Que la Coordinación de Administración y Procedimientos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 5, 16 fracción VI, 106, 107, 108 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley, en el ejercicio de sus facultades, emite la presente **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO**

CONFIDENCIAL respecto de lo datos relativos a: **RFC (Registro Federal de Contribuyentes), CURP (Clave Única del Registro de la Población), así como el recuadro del sello digital del SAT, contenidos en los recibos de nómina solicitados correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021**, los cuales arrojan un total de **25 recibos** de nómina, y se encuentra en los archivos y bajo resguardo de esta Coordinación y que con base en los ordenamientos jurídicos vigentes SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

CONSIDERANDOS

I.- FUNDAMENTACIÓN. Que del estudio a las solicitudes de acceso a la información que nos ocupan, se advierte que los recibos de nómina solicitados albergan información de acceso restringido clasificada por las Leyes de la materia como confidencial, con base en lo dispuesto en los artículos 4 fracción XII, 106, 107 y 108 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados; 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y, trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que son del tenor siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

“Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII.- Información Confidencial: *La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así*

como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley

...

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.”

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETO OBLIGADOS

“Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VIII.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 172.- Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o Étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o Convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, Escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciere con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.”

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”

De acuerdo al marco normativo transcrito con antelación, a la postre de la solicitud de acceso: **“Solicito 5 ejemplares de nóminas por pago de compensación y 5 ejemplares nóminas por pago de aguinaldo y 5 ejemplares de nóminas por pago de prima vacacional todas relativas a los años 2019, 2020 y 2021 donde se reflejen las retenciones de impuesto sobre la renta (ISR).** esta coordinación previo escrutinio minucioso de la documentación requerida, advierte que los recibos de nómina solicitados albergan información que se ajusta exactamente a las hipótesis contenidas en las disposiciones legales reseñadas, por lo que es posible imponerse de datos personales relativos a los **RFC (Registro Federal de Contribuyentes), CURP (Clave Única del Registro de la Población), el recuadro**

del sello digital del SAT, contenidos en los recibos de nómina solicitados respecto de los servidores públicos de este Instituto, los cuales la ley contempla como confidenciales.

II.- MOTIVACIÓN. Es evidente que es procedente entregar tal y como lo requiere el solicitante, los recibos de nómina en **VERSIÓN PÚBLICA**, pues estos contienen datos personales de los de los servidores públicos de este Instituto, tales y como se ha venido diciendo en párrafos anteriores, **RFC (Registro Federal de Contribuyentes)**, **CURP (Clave Única del Registro de la Población)**, así como **el recuadro del sello digital del SAT**; por lo que al tratarse de información

concerniente a una persona física identificada, esta **no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de su titular**, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

III.- PRUEBA DE DAÑO. En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como confidencial ciertas partes de los recibos de nómina, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular y dada la naturaleza de la información.

A este respecto habrá de precisarse que la información relativa al RFC (Registro Federal de Contribuyentes), CURP (Clave Única del Registro de la Población), así como el recuadro del sello digital del SAT, fueron proporcionados a este Instituto, con el único y exclusivo objetivo de realizar las gestiones necesarias en materia administrativa. Así las cosas, es de advertirse que no obra consentimiento de los servidores públicos y ex servidores públicos en su caso, para que sus datos personales sean revelados, por consiguiente, es ineludible para esta coordinación salvaguardar los datos personales de los servidores públicos, pues éstos únicamente proporcionaron sus datos a la Coordinación de Administración y

Procedimientos para realizar las acciones administrativas de su competencia, asimismo el sello digital al ser escaneado revela datos personales de las personas físicas, en este caso, los servidores públicos del ITAIPBC, no así, para que estos sean difundidos o darse a conocer a terceros.

Aunado a lo anterior, el aviso de privacidad que rige el tratamiento de datos personales del ITAIPBC, acota los propósitos para los cuales son recabados, sin que de manera alguna prevea la posibilidad de que estos puedan ser difundidos, publicados o dados a conocer, sin el consentimiento de su titular.

Por consiguiente, el brindar los recibos de nómina de forma íntegra, violentaría el derecho de los servidores públicos a la protección de sus datos personales, pues como ha quedado establecido, no existe consentimiento de sus titulares que permita a este instituto, dar un tratamiento distinto al fin para el que fueron recabados.

IV. EL DAÑO PROBABLE, PRESENTE Y ESPECÍFICO QUE PODRÍA PRODUCIR LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, SEA MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO. Del estudio que precede, se pone de manifiesto que no es factible proporcionar al solicitante los recibos de nómina de forma íntegra, **es decir sin la omisión de los datos personales multireferidos**, ya que de hacerlo no solo se violentaría el derecho a la protección de los datos personales del servidor público, sino además se transgrediría su derecho a la intimidad, pues ambos se encuentran íntimamente ligados debido a su naturaleza.

Bajo esta base, el publicar, difundir o dar a conocer el RFC (Registro Federal de Contribuyentes), CURP (Clave Única del Registro de la Población), así como el recuadro del sello digital del SAT contenidos en los recibos de nómina, sin el consentimiento de sus titulares, supone un daño **específico** tanto a la esfera jurídica de la persona, como a su ámbito privado, el cual se encuentra reservado

frente a la acción y conocimiento de terceros. De esta forma, toda persona autodetermina que información en el ámbito de su esfera privada puede ser conocida o cual debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

El daño que se ocasionaría resulta además **presente**, pues la violación no requiere de un elemento adicional para configurarse, por el contrario, la sola difusión del RFC (Registro Federal de Contribuyentes), CURP (Clave Única del Registro de la Población), así como el recuadro del sello digital del SAT de los servidores públicos, lesiona en un solo acto el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona.

Finalmente, podemos hablar de un daño **probable**, al existir la posibilidad latente de que un tercero haga mal uso de los datos personales de los servidores públicos, difundiendo indiscriminadamente la información.

V. ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA. – De conformidad con los numerales noveno y quincuagésimo cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se pone a su disposición la versión pública de los **recibos de nómina solicitados (25 recibos), es decir, los correspondientes a los años 2019 (10), 2020 (10) y (5) correspondiente al año en curso 2021, etc RFC (Registro Federal de Contribuyentes), CURP (Clave Única del Registro de la Población), así como el recuadro del sello digital del SAT, dichos documentos en formato electrónico, atendiendo al modelo para testar documentos electrónicos plasmado en los Lineamientos previamente referidos.**

Por todo lo anteriormente expuesto y en razón que la clasificación cumple con los acuerdos, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y el numeral segundo Fracción XIX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se solicita tenga a bien **CONFIRMAR** la clasificación de información expuesta, así como la aprobación de las versiones públicas de los documentos aludidos.

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los Artículos 13, 53, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 171 al 177 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como el artículo 110, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

II.- FUNDAMENTACIÓN. Una solicitud de acceso a la información es el medio a través del cual las personas pueden acceder a la documentación que generan los Sujetos Obligados de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. Y bien, el artículo 172 de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que *“Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de*

cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.”

III. MOTIVACIÓN. - En la solicitud de acceso a la información pública, el solicitante requirió lo siguiente: **Solicito 5 ejemplares de nóminas por pago de compensación y 5 ejemplares nóminas por pago de aguinaldo y 5 ejemplares de nóminas por pago de prima vacacional todas relativas a los años 2019, 2020 y 2021 donde se reflejen las retenciones de impuesto sobre la renta (ISR).** , por lo que fue necesario que la Coordinación de Administración y Procedimientos realizara la clasificación de información **confidencial**, así como la elaboración de **las versiones pública** correspondiente, pues albergan información que se ajusta exactamente a las hipótesis contenidas en las disposiciones legales reseñadas, haciéndose con esto imposible imponerse de datos personales los **recibos de nómina solicitados (25 recibos), es decir, los correspondientes a los años 2019 (10), 2020 (10) y (5) correspondiente al año en curso 2021, etc., RFC (Registro Federal de Contribuyentes), CURP (Clave Única del Registro de la Población), así como el recuadro del sello digital del SAT, dichos documentos en formato electrónico, atendiendo al modelo para testar documentos electrónicos plasmado en los Lineamientos previamente referidos, y que aquí se piden por el solicitante, los cuales la ley contempla como confidenciales;** por lo que al tratarse de información concerniente a una persona física o moral

identificadas, estas no puede ser difundidas, publicadas o dadas a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales; motivo por el cual, **los documentos para dar respuesta a la solicitud de información se presentan en versión pública, con las omisiones de los datos aludidos**, ya que conforme con los motivos expuestos se advierte que, corresponde a información confidencial, la cual no puede ser ventilada; aunado a que no media consentimiento expreso de los particulares titulares de la información para publicarla.

IV. PRUEBA DEL DAÑO. - En atención a los dispuesto al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como el numeral sexto de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que en caso de que la clasificación se hiciere con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, *se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley estatal, en la Ley General de Transparencia, el Reglamento de la Ley local y los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y demás disposiciones aplicables.*

Es que este Comité de Transparencia, estima necesaria el análisis de la prueba del daño para el caso que nos ocupa, considerando que es menester demostrar de manera fundada y motivada, que el daño que puede producirse con la divulgación de la información materia de la clasificación es mayor que el interés de conocerla.

La Coordinación de Administración y Procedimientos estimó que la clasificación de información como **confidencial** estriba en la falta de consentimiento por parte de los titulares de la publicación de sus datos personales, en este caso en particular

los relativos a recibos de nómina solicitados (25 recibos), es decir, los correspondientes a los años 2019 (10), 2020 (10) y (5) correspondiente al año en curso 2021, etc., RFC (Registro Federal de Contribuyentes), CURP (Clave Única del Registro de la Población), así como el recuadro del sello digital del SAT, dichos documentos en formato electrónico, atendiendo al modelo para testar documentos electrónicos plasmado en los Lineamientos previamente referidos, y que aquí se piden por el solicitante, los cuales la ley contempla como **confidenciales**, que fueron proporcionados a este Instituto, por lo cual se omiten en la versión pública. Aunado a lo anterior, el aviso de privacidad que rige el tratamiento de datos personales del ITAIPBC, acota los propósitos para los cuales son recabados, sin que de manera alguna prevea la posibilidad de que estos puedan ser difundidos, publicados o dados a conocer, sin el consentimiento de su titular, considerando con lo anterior, que el **proporcionar el contenido íntegro en los documentos relativos a los recibos de nómina solicitados**, violentaría el derecho del personal y de sus datos personales, pues como ha quedado establecido, no existe consentimiento de sus titulares que permita a este instituto, dar un tratamiento distinto al fin para el que fueron recabados.

A este respecto y conforme los requisitos para la prueba del daño que la propia legislación establece, en primer término, en cuanto a la "I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o de la seguridad nacional." Este Comité considera que divulgar la información concerniente a los **recibos de nómina solicitados (25 recibos), es decir, los correspondientes a los años 2019 (10), 2020 (10) y (5) correspondiente al año en curso 2021, etc., RFC (Registro Federal de Contribuyentes), CURP (Clave Única del Registro de la Población), así como el recuadro del sello digital del SAT, dichos documentos en formato electrónico, atendiendo al modelo para testar documentos electrónicos plasmado en los Lineamientos previamente referidos**, representa un riesgo real debido a que, tal como lo expuso el Coordinador de Administración y Procedimientos, se violentaría el derecho a la protección de los datos personales

de los funcionarios, sino además se transgrediría su derecho a la intimidad, pues ambos se encuentran íntimamente ligados debido a su naturaleza.

En cuanto a “II. El riesgo o perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.”, por lo que es posible imponerse de datos personales relativos a los **recibos de nómina solicitados (25 recibos)**, es decir, **los correspondientes a los años 2019 (10), 2020 (10) y (5) correspondiente al año en curso 2021, etc., RFC (Registro Federal de Contribuyentes), CURP (Clave Única del Registro de la Población)**, así como el recuadro del sello digital del SAT, dichos documentos en formato electrónico, atendiendo al **modelo para testar documentos electrónicos plasmado en los Lineamientos previamente referidos**, sin el consentimiento de sus titulares, supone un daño específico tanto a la esfera jurídica de las personas, como a su ámbito privado, el cual se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de terceros. De esta forma, toda persona autodetermina que información en el ámbito de su esfera privada puede ser conocida o cual debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. Aunado a lo anterior, el daño que se ocasionaría resulta además presente, pues la violación no requiere de un elemento adicional para configurarse, por el contrario, la sola difusión del nombre, domicilio, dirección de correo electrónico y firma autógrafa de los recurrentes, lesiona en un solo acto el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona.

Por lo que hace a la III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En este caso en concreto, la **clasificación de la información como confidencial** de los **recibos de nómina solicitados (25 recibos)**, es decir, **los correspondientes a los años 2019 (10), 2020 (10) y (5) correspondiente al año en curso 2021, etc., RFC (Registro Federal de Contribuyentes), CURP (Clave Única del Registro de la Población)**, así como el recuadro del sello digital del SAT, dichos documentos en formato electrónico, atendiendo al modelo para testar

documentos electrónicos plasmado en los Lineamientos previamente referidos, contenidos en los documentos que lo integran, materia de la solicitud que se atiende, va de acuerdo o bien en proporción a la protección de los datos y el derecho que se tutela, y es mediante la misma que se evita que un tercero haga mal uso de los datos personales del recurrente y los comparecientes del anteriormente citado poder, difundiendo indiscriminadamente la información.

En atención a todos los puntos expuestos, este Comité de Transparencia considera procedente **CONFIRMAR** la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** relativa a recibos de nómina solicitados (25 recibos), es decir, los correspondientes a los años 2019 (10), 2020 (10) y (5) correspondiente al año en curso 2021, etc., RFC (Registro Federal de Contribuyentes), CURP (Clave Única del Registro de la Población), así como el recuadro del sello digital del SAT, dichos documentos en formato electrónico, atendiendo al modelo para testar documentos electrónicos plasmado en los Lineamientos previamente referidos contenidos los recibos de nómina solicitados, consecuentemente con ello la aprobación de las versiones públicas de los documentos anteriormente citados, con la omisión de los datos referidos, remitido por la Coordinación de Administración y Procedimientos para dar respuesta a la solicitud que se atiende.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia **RESUELVE:**

PRIMERO.-

Se **CONFIRMA** la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de los datos relativos a, recibos de nómina solicitados (25 recibos), es decir, los correspondientes a los años 2019 (10), 2020 (10) y (5) correspondiente al año en curso 2021, etc., RFC (Registro Federal de Contribuyentes), CURP (Clave Única del Registro de la Población), así como el recuadro del sello digital del SAT, dichos documentos en formato electrónico, atendiendo al modelo para

testar documentos electrónicos plasmado en los Lineamientos previamente referidos contenidos los recibos de nómina solicitados. En consecuencia, se instruye notificar a la Coordinación de Administración y Procedimientos, a la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, y al solicitante, la presente resolución.

SEGUNDO. –

Se APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LOS RECIBOS DE NÓMINA SOLICITADOS enunciados en el resolutivo primero de la presente resolución.

TERCERO. –

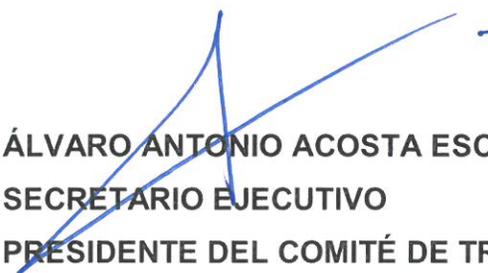
Publíquese la presente RESOLUCIÓN en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, **C. ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA** DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; **LIZA NAVA RODRÍGUEZ**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; **GILBERTO GONZALEZ URQUÍDEZ**, **COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS** DE ESTE INSTITUTO.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC


LIZA NAVA RODRÍGUEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC


GILBERTO GONZALEZ URQUÍDEZ
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC